

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Aporte poder suficiente para actuar en el que se indique con claridad el asunto para el que fue conferido (Art. 74 CGP), téngase en cuenta que el adosado fue otorgado para reclamar al seguro la indemnización, igualmente el mismo debe cumplir con las exigencias previstas en el Art. 5° de la ley 2213 de 2022.
2. Realice el juramento estimatorio en los términos del Art. 206 del Estatuto Procesal, discriminado cada uno de los conceptos (lucro cesante y daño emergente) obsérvese que la realizada en el acápite III no se ajusta a la normatividad vigente.
3. Adicione los hechos de la demanda precisando, de ser el caso, los daños morales causados a cada uno de los demandantes (Art. 82 núm. 5°).
4. Adecue las pretensiones al proceso declarativo expresando con precisión y claridad lo solicitado (Art. 82 núm. 4 ibidem), por lo que debe aclarar y/o o corregir las pretensiones 2,4,5 y 6, y en la pretensión tercera discriminar los valores deprecados para cada demandante.
5. Acorde a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso debe indicar el domicilio de los demandantes.
6. De los documentos enunciados en el acápite de pruebas, no se observa haberse allegado el anexo del numeral 4 – video -.
7. Alléguese el certificado de libertad y tradición del vehículo de placa RHR 221 con no más de 30 días de expedición (Art. 84 núm. 3°).
8. Apórtese la póliza de la Aseguradora HDI (Art. 84 núm. 3°).
9. Dese cumplimiento a lo reglado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, informando bajo lagravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar, e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.
10. Conforme al art. 82 núm. 10 en concordancia con el Art. 6° de la Ley 2213 de 2022, infórmese tanto la dirección física como electrónica para notificar a los demandantes.

Para una mayor comprensión, deberá presentar nuevamente la demanda integrando en ella todos los aspectos que conforme al auto inadmisorio.

NOTIFÍQUESE,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
JUEZ

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado 72 12 de julio de 2022.
La secretaria,
NANCY LUCÍA MORENO
HERNÁNDEZ